

Buenos Aires, veinticinco de noviembre de 2014

Visto: la ley n° 2095, el anexo I del decreto n° 95/2014, y el anexo I de la Acordada n° 15/2010, y el Expediente Interno n° 245/2014; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta el trámite destinado a la provisión de 500 (quinientas) resmas de papel multifunción en tamaño A4, para reposición y existencia, según lo solicitado a fojas 1.

El área contaduría intervino a fojas 3/6 para realizar la afectación preventiva, con cargo a la partida 2.3.1 (Papel y cartón de escritorio).

El Director General Adjunto de Administración dictó la Disposición n° 23/2014 autorizando el llamado a la Contratación Menor n° 38-12/2014 y aprobó las cláusulas particulares y especificaciones técnicas a ser aplicadas en el proceso de selección de ofertas, en los términos del artículo 38 de la ley n° 2095, y dentro de las competencias establecidas por el Anexo I de la Acordada 15/2010 (ver fojas 37/40).

La Unidad Operativa de Adquisiciones publicó el llamado en la cartelera, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, efectuó las comunicaciones previstas por el artículo 93 del anexo I del decreto n° 95/GCBA/2014, y cursó invitaciones para cotizar a 5 (cinco) firmas del ramo. Esta documentación se agregó a fojas 41/54.

Como consta en el acta glosada a fojas 55, en la ceremonia de apertura de ofertas se dio ingreso a 3 (tres) sobres, correspondientes a MBG COMERCIAL SRL (fojas 56/105), PAPELERA ALSINA SA (fojas 106/127), y ESTRAME SA (fojas 128/156). Las dos últimas empresas remitieron las muestras requeridas por el anexo de especificaciones técnicas, de las que se agregó una hoja de cada producto con su respectiva identificación (ver fojas 157/158).

La UOA confeccionó el legajo con los duplicados de las propuestas, pidió la remisión de información complementaria, constató la situación de las participantes ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), gestionó los certificados previstos por la ley n° 269, preparó el cuadro comparativo de precios, y dio intervención al área peticionante. Tales acciones se documentaron a fojas 159/279.

Con esos elementos, se proyectó la orden de provisión (foja 280), se reseñó lo actuado y se recomendó adjudicar la contratación a PAPELERA

ALSINA SA, en tanto su cotización está dentro de la estimación presupuestaria, el producto ofertado se ajusta a lo solicitado en las especificaciones técnicas y ha sido proveedor del Tribunal en varias ocasiones con desempeño satisfactorio. Si bien su cotización no es la menor, la diferencia con respecto a la oferta más barata alcanza sólo al 3.76%, pero el producto presentado es de mejor calidad en cuanto al acabado de color, textura y densidad del papel. Asimismo, el bien ofertado es el que se utiliza el Tribunal desde hace varios años, sin que se hayan relevado problemas cualitativos con las hojas.

La Coordinadora General de la Asesoría Jurídica dictaminó a fojas 284/286, sin formular observaciones.

La Asesora de Control de Gestión se pronunció a fojas 287. En su dictamen señaló que, al momento de su intervención, las firmas PAPELERA ALSINA SA y ESTRAME SA no pueden acreditar el estado registral de «inscripto» en el RIUPP, por lo que “no están en condiciones de proveer al Tribunal Superior”. La oferta de MBG COMERCIAL SRL, en tanto, “no contempló la presentación de la muestra requerida en las Especificaciones Técnicas”. En consecuencia, la opinión de la auditoría interna es que la ninguno de los oferentes reúne la condiciones para ser adjudicado.

Ante esta situación, corresponde dictar el acto administrativo que aprueba los procedimientos y declara fracasada la contratación.

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:**

1. **Aprobar** los procedimientos desarrollados en la Contratación Menor n° 38-12/2014, en los términos establecidos por el artículo 38 de la ley n° 2095 y el decreto reglamentario n° 95/GCBA/2014.
2. **Desestimar** las ofertas presentadas por las firmas PAPELERA ALSINA SA y ESTRAMER SA por no acreditar el estado registral de «inscripto» en el RIUPP, y la de MBG COMERCIAL SRL, por no haber dado cumplimiento a lo determinado en las Especificaciones Técnicas aprobadas por la Directiva n° 23/2014.
3. **Declarar** fracasada la Contratación Menor 38-12/2014, al no haberse recibido ofertas admisibles.
4. **Ordenar** la publicación en la página del Tribunal en Internet y en la cartelera de la administración en los términos fijados por el artículo

110 de la ley n° 2095 y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección General Adjunta de Administración.

Firmado: CPN Ruben R. Torres (Director General de Administración)

DISPOSICIÓN N° 479/2014